



Resolución Jefatural

N° 114-2022-ATU/GG-OA

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° D-000495-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D-000253-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000118-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que con fecha 26 de enero de 2021, mediante Informe N° 79-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento informó a la Oficina de Administración sobre la necesidad de contar con un stock adecuado de sellos para la atención inmediata de los diversos requerimientos que recibe sobre el particular;

Que, con fecha 8 de febrero de 2021, se emitió la Orden de Compra N° 00014-2021 a favor de la empresa CORPORACIÓN ROQUE Y HIJOS S.A.C. (en adelante Proveedor), por el concepto de “Adquisición de sellos autoentintables para las diversas unidades orgánicas de la ATU”, por el monto de S/ 8 835.50 (Ocho mil ochocientos treinta y cinco con 50/100 soles);

Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento emitió la conformidad, respecto de la Factura E001-150, por el monto de S/ 491.00 (Cuatrocientos noventa y uno con 00/100 soles), de acuerdo a lo atendido por el Proveedor para el mes de diciembre, según Guías de Remisión N° 001-000157, 001-000160, 001-000161, 001-000162 y 001-000165 presentada por el Proveedor;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento remitió a la Unidad de Contabilidad el expediente de pago respecto de la Orden de Compra N° 00014-2021; sin embargo, mediante correo electrónico de la misma fecha, la Unidad de Contabilidad observa la conformidad brindada indicando que la Factura N° E001-150, emitida por el monto de S/ 491.00 (Cuatrocientos noventa y uno con 00/100 soles), consignaba un error, había sido emitida con la forma de pago “al contado”;

Que, con fecha 20 de enero de 2022, mediante Carta N° 00000-2022-CRYH.SAC, el Proveedor solicitó el pago de la Factura Electrónica N° E001-150, indicando que por error involuntario se consignó en el apartado forma de pago “Al Contado”, en ese sentido, adjunta la Factura N° E001-168, a través de la cual corrige el error advertido;

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”;*

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-000495-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000118-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, con fecha 25 de febrero de 2022, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Oficina de Administración, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-000495-2022-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza el requerimiento efectuado por el Proveedor, la conformidad emitida por el área usuaria, así como la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

“Con relación a la solicitud de pago a favor de la empresa CORPORACION ROQUE Y HIJOS S.A.C., se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido una prestación brindada por el mencionado contratista y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por esta Unidad; por lo que queda acreditada la concurrencia de los requisitos de una situación de reconocimiento de crédito no devengado a favor del citado proveedor

(...)

Nuestra Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente a favor de la empresa CORPORACION ROQUE Y HIJOS S.A.C., ascendente a la suma de S/ 491.00 (Cuatrocientos noventa y uno con 00/100 soles), por lo que es opinión de esta Unidad que, resulta procedente reconocer la obligación, la misma que debe ser asumida por la Entidad sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades que correspondan”

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones

de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000118-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por el Proveedor, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

“CORPORACIÓN ROQUE Y HIJOS S.A.C. proveyó a la entidad sellos autoentintables conforme a la Orden de Compra N° 00014-2021 “Adquisición de sellos autoentintables para las diversas unidades orgánicas de la ATU”

Corresponde realizar el pago del monto adeudado por los bienes recibidos, consistentes en sellos autoentintables para la ATU por el monto ascendente a S/ 491.00 (Cuatrocientos noventa y uno y 00/100 soles).”

Que, mediante Memorando N° D-000253-2022-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 293, por el monto ascendente a S/ 491.00.00 (Cuatrocientos noventa y uno con 00/100 soles) para el *“Reconocimiento de deuda de la adquisición de sellos autoentintables para las diversas unidades orgánicas de la ATU, del mes de diciembre 2021.”*;

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que la Unidad de Abastecimiento señala en el Informe N° D-000495-2022-ATU/GG-OA-UA:

“Con fecha 31 de diciembre de 2021, esta Unidad emitió la conformidad, respecto de la Factura E001-150, por el monto de S/ 491.00 (Cuatrocientos noventa y uno con 00/100 soles), de acuerdo a lo atendido por el contratista para el mes de diciembre, según Guías N° 001-000157, 001-000160, 001-000161, 001-000162 y 001-000165 presentada por el contratista.”;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Proveedor, la Unidad de Abastecimiento expresa:

“Cabe indicar, que la Unidad de Contabilidad a través de correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2021, observa la conformidad indicando que la Factura N° E001-150, emitida por el monto de S/ 491.00 (Cuatrocientos noventa y uno con 00/100 soles), fue observada toda vez que dicho comprobante había sido emitido como forma de pago “AL CONTADO”, motivo por el cual no se pudo realizar el trámite de pago.”;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la

empresa CORPORACIÓN ROQUE Y HIJOS S.A.C., por la suma de S/ 491.00 (Cuatrocientos noventa y uno con 00/100 soles), como reconocimiento en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Compra N° 00014-2021 para la “Adquisición de sellos autoentintables para las diversas unidades orgánicas de la ATU”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa CORPORACIÓN ROQUE Y HIJOS S.A.C., en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Compra N° 00014-2021, para la “Adquisición de sellos autoentintables para las diversas unidades orgánicas de la ATU”, por la suma de S/ 491.00 (Cuatrocientos noventa y uno con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa CORPORACIÓN ROQUE Y HIJOS S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU